



# Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 28 de Agosto de 2008 No. 113

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 232	Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 004, de fecha 29 de noviembre de 2007, que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas. ....	2
Decreto No. 233	Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Tercero, del Artículo 47 y se reforma el Artículo 64, de la Constitución Política del Estado de Chiapas. ....	5
Decreto No. 234	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas y del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas. ....	8
Decreto No. 235	Por medio del cual clausuró el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, que fungió del período comprendido del 15 de mayo al 28 de agosto de 2008...	14
Decreto No. 236	Por medio del cual se instala la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, que fungirá durante el Segundo Receso Legislativo correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, del período comprendido del 28 de agosto al 15 de noviembre de 2008. ....	15

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 232**

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 232**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, esta Honorable Legislatura aprobó el Decreto número 004, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política local, en el que se contemplan, entre otras no menos trascendentales disposiciones, la homologación de las fechas en que habrán de celebrarse los procesos de elección de Diputados al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos, con las elecciones federales de Senadores, Diputados Federales y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo que conlleva a garantizar que las elecciones locales sean menos costosas tanto para el Estado en la organización de las elecciones y el llamado a la votación, como para los propios partidos políticos y candidatos que deberán diseñar un esquema de coordinación de gastos para la realización de las campañas electorales en los mismos tiempos.

El citado Decreto, en su Artículo Segundo Transitorio, establece que las elecciones para Diputados al Congreso del Estado que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura, por única ocasión, deberán celebrarse, el primer domingo de julio del año dos mil diez, tomando la protesta respectiva el día dieciséis de noviembre del año de la elección y cesando de sus funciones el treinta de septiembre del año dos mil doce; la elección de los integrantes de los ayuntamientos se celebrará al igual que la de diputados, el primer domingo de julio del año dos mil diez, tomando la protesta respectiva el día primero de enero del año dos mil once y cesando en sus funciones el treinta de septiembre del año dos mil doce.

En virtud de lo anterior, se estima pertinente modificar la fecha para la celebración de elecciones para Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos a celebrarse en el año dos mil diez, toda vez que se considera muy extenso el lapso de tiempo entre el día de la elección y las tomas de protesta de los Diputados e integrantes de ayuntamientos electos, las cuales, respectivamente,

tendrán lugar el día dieciséis de noviembre del año de la elección y el día primero de enero del año dos mil once; por ello, se hace necesario proponer, con la presente Minuta, la modificación al artículo Segundo Transitorio del Decreto a que se ha venido refiriendo, estableciendo, por única ocasión, el primer domingo de octubre del año dos mil diez, como el día para celebrar elecciones para diputados al Congreso del Estado, que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura y miembros de los ayuntamientos, preservando el mandato de que todos aquéllos que resultaren electos, deberán cesar sus funciones el treinta de septiembre del año dos mil doce, lo que además deviene concordante con el espíritu del legislador en llegar a unificar, en el 2012, las fechas de elecciones federales de integrantes del Congreso de la Unión y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con las elecciones locales de diputados e integrantes de los ayuntamientos.

Por último, cabe destacar, que esta reforma garantiza a los ciudadanos chiapanecos, la existencia de ordenamientos congruentes e innovadores en sus disposiciones, tendentes a la consolidación de una vida democrática para nuestro Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir la siguiente:

**Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 004, de fecha 29 de noviembre de 2007, que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 004, de fecha 29 de noviembre de 2007, que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**T r a n s i t o r i o s**

**Primero.-** ...

**Segundo.-** Como excepción a lo dispuesto por los artículos 16 y 61, de la Constitución Política del Estado, por única ocasión:

- a) La elección para diputados al Congreso del Estado que integraran la Sexagésima Cuarta Legislatura, se celebrará el primer domingo de octubre del año dos mil diez; tomarán protesta el día dieciséis de noviembre del año de la elección y cesarán en sus funciones el día treinta de septiembre del año dos mil doce .
- b) Los integrantes de los Ayuntamientos serán electos el primer domingo de octubre del año dos mil diez; tomarán la protesta respectiva el día primero de enero del año dos mil once y cesarán en sus funciones el treinta de septiembre del año dos mil doce.

**Tercero.-** ...

**Cuarto.-** ...

Quinto.- ...

Sexto.- ...

Séptimo.- ...

Octavo.- ...

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

### Artículos Transitorios

**Artículo Primero.-** Remítase la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 004, de fecha 29 de noviembre de 2007, que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II. del artículo 83, de la Constitución Política del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los 118 municipios de la Entidad, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 004, de fecha 29 de noviembre de 2007, que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III. del artículo 83, de la Constitución Política del Estado; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de agosto de dos mil ocho.- D.P. C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S. C. Ariel Gómez León.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 233**

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 233**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La seguridad de los habitantes del Estado, ha sido una de las premisas de la actual administración, para ello se han impulsado diversas reformas que fortalecen el estado de derecho, la impartición de justicia y el castigo a las conductas delictivas que afectan la convivencia armónica del pueblo chiapaneco.

Derivado de la reforma a la Constitución General de la República en materia penal, se instituyó la figura de la extinción de bienes a favor del Estado, con la finalidad de que los bienes objeto de un ilícito, de manera especial aquellos que sean producto de éstos o conseguidos a través de hechos delictuosos particularmente por la comisión de los delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, pasen a formar parte del patrimonio del Estado, previendo la reglamentación de la norma constitucional a través de un ordenamiento que preverá los procedimientos claros de su aplicación.

Con el fin de proteger los derechos de propiedad de los chiapanecos y sancionar el ejercicio de actividades ilícitas, se propone incluir en la Constitución, la figura de la extinción de dominio a favor del Estado, con lo que se atacará la columna vertebral, las finanzas y las propiedades que han adquirido los grupos delictivos; logrando con ello poner a Chiapas de nueva cuenta a la vanguardia en el tema de seguridad y procuración de justicia.

Con la reforma propuesta, los bienes que sean declarados por sentencia judicial exintos a favor del Estado, formarán parte del patrimonio y la hacienda de éste, para que sean destinados conforme a la ley reglamentaria, bajo los procedimientos y acciones que permitan generar certidumbre jurídica al uso y dominio de éstos, como una sanción que determinará la pérdida de la propiedad de bienes procedentes de actividades delictuosas.

Ademas, se propone la actualización en materia de investigación de los delitos del orden común, que incorpora la Constitución General de la República, derivado de la reforma efectuada en el mes de agosto de dos mil ocho, a través de la cual se otorga autonomía funcional y técnica a la policía ministerial para la investigación de los delitos, la cual estará bajo el mando y conducción jurídica del Ministerio Público, permitiendo una comunicación fluida entre una y otro, que hará posible una investigación científica, objetiva y profesional de éstos, que a nivel estatal desarrollará la policía ministerial denominada Buro Ministerial de Investigación.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir la siguiente:

**Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Tercero, del Artículo 47 y se reforma el Artículo 64, de la Constitución Política del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo tercero, del artículo 47 y se reforma el artículo 64, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 47.-** EL Ministerio Público...

En el caso de delitos electorales,...

En la investigación y persecución de los demás delitos del fuero común la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través del Ministerio de Justicia del Estado, auxiliándose de una policía que se denominará Buro Ministerial de Investigación, la cual llevará a cabo la investigación de los delitos del orden común, bajo el mando y conducción jurídica de aquel en el ejercicio de esta función; por lo tanto, corresponderá al Ministerio Público solicitar órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; pedir la aplicación de las penas; le corresponde asimismo, velar porque los juicios se tramiten con apego a la ley, para que la justicia sea completa, imparcial, pronta y expedita; vigilar el debido cumplimiento de las penas impuestas; representar los intereses de los menores e incapaces, e intervenir en todos los asuntos que la ley determine.

El Ministerio de Justicia ...

Los Fiscales de Distrito ...

El Ministerio de Justicia ...

El Gobernador del Estado ...

El Ministrco de Justicia ...

El salario de los Fiscales ...

La Fiscalía Electoral ...

Para ser nombrado ...

I. A la VI. ...

El Ministro de Justicia ...

La ratificación o el rechazo ...

La Ley establecerá ...

El Ministro de Justicia ...

Los Fiscales Especializados ...

El Ministro de Justicia ...

El Ministro de Justicia ...

En todos los asuntos ...

El Ministro de Justicia ...

El Consejo de Procuración ...

El Consejo de Procuración ...

El Consejo de Procuración ...

El Ministerio de Justicia ...

La Contraloría General ...

**Artículo 64.-** El patrimonio y la Hacienda del Estado se componen de los bienes del mismo, de los mostrencos, abandonados o vacantes que estén dentro de su territorio, de las herencias y donativos, de los créditos que obtenga a su favor, de las rentas que deba percibir, de los ingresos decretados por el Congreso, de las participaciones federales, de aquellos cuyo dominio se declare extinto a favor del Estado por sentencia judicial, y de los que por cualquier otro título obtenga.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Congreso del Estado deberá expedir la ley reglamentaria de bienes extintos a favor del Estado.

**Artículos Transitorios**

**Artículo Primero.-** Remítase la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero, del artículo 47 y se reforma el artículo 64, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II, del artículo 83, de la Constitución Política del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los 118 municipios de la Entidad, la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo tercero, del artículo 47 y se reforma el artículo 64, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 83, de la Constitución Política del Estado; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

**Dado** en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de agosto de dos mil ocho.- D.P. C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S. C. Ariel Gómez León.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 234**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 234**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que el artículo 29, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Honorable Congreso del Estado, la atribución de legislar en materia económica, educativa, indígena, cultural, electoral estatal, de protección ciudadana, de seguridad pública, de beneficencia pública o privada, así como en materia de protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

Desde el inicio de la Administración del Ejecutivo, hizo el compromiso social de trabajar en beneficio de todos los chiapanecos, encaminando las acciones de gobierno con el propósito de consolidar un Estado Social y Democrático de Derecho, solidario con todos los sectores sociales de la Entidad y primordialmente dirigido a garantizar la seguridad pública de los ciudadanos y el respeto a sus derechos fundamentales, todo ello sustentado en la premisa de respetar y hacer respetar la Constitución General de la República, como instrumento garante de los derechos de los gobernados.

Una de las obligaciones del Estado y de las demandas más sensibles de la población chiapaneca y en general de todos los mexicanos, la ha representado la tutela a las libertades de los ciudadanos, a través de la garantía que el gobierno debe otorgar a éstos para convivir libre y sanamente en sociedad, privilegiando el restablecimiento del orden común, en aquellos lugares en donde la delincuencia ha ejecutado actos lesivos a la sociedad y a sus integrantes. Por ello, desde la Presidencia de la República, la Federación ha lanzado una serie de acciones que, encaminadas a cumplir las obligaciones del Estado en cuanto a garantizar la seguridad pública, han procurado combatir la delincuencia y los índices de criminalidad, para garantizar el orden social y el bien común de todo el pueblo mexicano.

Sumados a esa convicción y al compromiso del Presidente de la República, Chiapas a través de sus distintos órganos de gobierno, ha promovido e impulsado una transformación integral del sistema de justicia estatal, que permita garantizar los derechos fundamentales de sus habitantes y la seguridad pública de la Entidad, para lo cual ha asumido el compromiso de generar leyes que se adecuen a las exigencias sociales, y en general, procurar a través de acciones tangibles la disminución de conductas antisociales que laceran el orden social, así como el combate frontal a la delincuencia, con el propósito de mantener la sana convivencia de la sociedad.

Una de las acciones más relevantes en el cambio que ha sufrido nuestro sistema de justicia, específicamente en el ámbito penal, fue la institución del Código Penal vigente, mismo que fue aprobado por este Congreso del Estado, con fecha quince de febrero del año dos mil siete, a iniciativa del Poder Ejecutivo. En dicho dispositivo legal, independientemente de los avances sistemáticos que se introdujeron con la finalidad de hacer más clara la norma sustantiva criminal de nuestro Estado, el Gobierno de Chiapas, reflejó su convicción de crear un sistema punitivo que tuviera como fin primordial la prevención del delito, como instrumento indispensable para disminuir los índices de criminalidad y combatir la delincuencia, soportado sobre una base que garantice la preservación de los bienes jurídicamente tutelados en la norma penal y el respeto a las garantías individuales de los sujetos de este derecho.

Asimismo, el Estado de Chiapas promovió la institución en una sola codificación, de las sanciones que derivado de la infracción a una norma penal se imponen a los sujetos activos de los

delitos, que contempla su ejecución y procedimientos claros para lograr la reinserción social de aquellos que hayan delinquido, con el propósito de incorporarlos a una vida útil y socialmente activa de nuestro Estado, en franca observancia a lo prescrito por nuestra norma fundamental.

No obstante todos esos avances, derivado de la naturaleza misma y del dinamismo propio con el que se desenvuelve el derecho penal, las exigencias sociales y la forma sofisticada con la que se ha venido organizando la delincuencia en nuestro país, el Estado requiere de nuevos elementos que, traducidos en instrumentos jurídicos modernos y claros, coadyuven a un cumplimiento exacto de procurar y garantizar la seguridad de todos los ciudadanos.

De esta forma, la norma penal debe perseguir en su contenido sustancial y como propósito de su institución, la protección de los bienes jurídicos fundamentales de los ciudadanos y la prevención de los actos ilícitos que el Estado debe evitar con la finalidad de garantizar la gobernabilidad, mantener el orden común y procurar la seguridad de los ciudadanos; por ello, su modificación y aplicación deben tener como fin primordial la prevención de los actos que más aquejan a la sociedad, la dañan y, en general, restringen los derechos de las personas para un ejercicio libre de éstos, como lo garantiza la Constitución Federal.

Así, uno de los actos ilícitos que más agravio generan a la sociedad y que desestabilizan la seguridad pública, no sólo en nuestro Estado sino a nivel nacional, lo constituye el delito de secuestro, que implica un acto que vulnera uno de los derechos fundamentales del individuo como lo es la libertad. Por ello, el gobierno estatal convencido de la premisa que implica la salvaguarda de este derecho, que conlleva a garantizar la integridad de las personas, sus bienes y el de sus familias, así como la necesidad que impera de combatir los dichos actos criminales, con acciones no sólo de carácter ejecutivo, sino de prevención del delito, ha generado la presente reforma, que se suma a una serie de esfuerzos que viene realizando la federación y que deben llevarse a cabo de manera coordinada por todos sus integrantes con la finalidad de abatir certeramente los índices de criminalidad y principalmente, cualquier acto por medio del cual se prive ilegalmente de la libertad a las personas.

En ese tenor, y siendo un compromiso del gobierno del Estado promover las acciones necesarias para preservar el orden y la paz social, así como para garantizar la libertad de las personas, la integridad de su familia y la de sus bienes, se presenta a este Honorable Congreso del Estado, la presente reforma que contempla el aumento de la penalidad para los delitos de privación de la libertad, en su modalidad de plagio y secuestro, así como la supresión de los beneficios que puedan otorgarse para aquellos que cometan dichos ilícitos, lo cual conlleva desde luego, la modificación al Código Sustantivo Penal y al Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada, en su parte conducente.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas y del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 31, 215, 216, 217 y 218; se adiciona el artículo 215 Bis; se reforma la fracción I, del artículo 301, y se adicionan al mismo numeral las fracciones V, VI y VII, del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración dependerá de cada caso concreto, pero no podrá ser menor de tres días ni mayor de ciento diez años, y se ejecutará en los lugares o establecimientos que señale el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 215.-** Se aplicarán de veinte a sesenta años de prisión y de tres mil a cinco mil días multa, si en la privación ilegal de la libertad a que se hace referencia en el artículo 213, concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- I. Que se realice en camino o lugar público o en lugar desprotegido o solitario.
- II. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo.
- III. Que quienes lo lleven a cabo, obren en grupo de dos o más personas.
- IV. Que se realice con violencia o aprovechando la confianza que se haya depositado en el sujeto activo.

**Artículo 215 Bis.-** Se aplicarán de treinta a ciento diez años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en el artículo 213, concurre alguna de las siguientes causas:

- I. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, integrante de alguna institución de procuración o administración de justicia, o que se ostente con cualquier de esos cargos sin tenerlo.
- II. Cuando la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto del sujeto activo.
- III. Cuando la víctima sea mujer.
- IV. Que se realice con el propósito de llevar a cabo imposiciones o abusos de prácticas sexuales para fines de explotación pornográfica.
- V. Cuando se cometa por una persona que se encuentre recluida en un centro de reinserción social del Estado, bien sea porque esté sujeto a proceso o bien compurgando una sentencia por pena privativa de la libertad.

En el caso de la última fracción de este artículo, la pena correspondiente se aplicará una vez que el procesado o en su caso el sentenciado, haya cumplido la pena que corresponda al delito por el que se encuentre sujeto a prisión.

**Artículo 216.-** A quien prive de la libertad a un menor de edad o a quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, con el fin de trasladarlo fuera del territorio del Estado para obtener un lucro por su venta o por su entrega, se le aplicarán de veinticinco a ciento diez años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.

**Artículo 217.-** En caso de que la víctima fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de la libertad, se impondrá a los responsables la pena de cuarenta a ciento diez años de prisión, independientemente de la causa que haya generado la muerte del sujeto pasivo.

Cuando la víctima sea lesionada o privada de la vida por sus captores, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.

**Artículo 218.-** Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de los tres días siguientes al de la privación ilegal de la libertad sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren los artículos 213 y 216, y sin que se hayan presentado alguna de las circunstancias previstas en los artículos 215 y 215 Bis, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren los artículos 213 y 216, la pena será de siete a veinte años de prisión y de trescientos cincuenta a setecientos días multa.

**Artículo 301.-** Las penas señaladas en ...

- I. Si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa o se simule pertenecer a ésta.
- II. A la IV. ...
- V. Si es cometido en contra de un adulto mayor de sesenta años de edad.
- VI. Si se utiliza como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.
- VII. Si se comete desde un centro de reinserción social, independientemente de la pena por la que se encuentre recluido el sujeto activo. En este caso, la pena correspondiente se aplicará una vez que el procesado o en su caso el sentenciado según se trate, hubiera cumplido la pena que corresponda al delito por el que se encuentre sujeto a prisión.

En los casos correspondientes ...

Si se tratare de un miembro ...

**Artículo Segundo.-** Se adiciona el párrafo tercero, al artículo 1º; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 178, del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.-** Las disposiciones de éste Código ...

Respecto de los internos que compurguen ...

No se concederá ninguno de los beneficios contenidos en el presente Código, a los sentenciados por el delito de secuestro o extorsión, a excepción de los que deriven de la aplicación de la ley más favorable y los derivados de los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 178.-** Este Código ...

En ningún caso se beneficiará a los autores de los delitos de secuestro o extorsión, salvo lo previsto en el artículo 1º. de este Código.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las sentenciadas o procesadas, les serán aplicadas las disposiciones vigentes al momento de su comisión.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de agosto de dos mil ocho.- D.P. C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S. C. Ariel Gómez León.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 235**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 235**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local: emite el siguiente:**

**Decreto**

**Artículo Único.-** El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 225, de fecha 14 de agosto de 2008, emitido por este Poder Legislativo y los artículos 22, de la Constitución Política local, 2º, numeral 2, de la Ley Orgánica, y 11, del Reglamento Interior, ambos de este Congreso del Estado, clausuró el día de hoy el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, que fungió durante el período comprendido de 15 de mayo al 28 de agosto de 2008.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de agosto de dos mil ocho.- D.P. C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S. C. Ariel Gómez León.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 236**

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

**Decreto Número 236**

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; emite el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Único.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 225, de fecha 14 de agosto de 2008, emitido por este Poder Legislativo y los artículos 22, de la Constitución Política local; 2º, numeral 2, 18, numeral 1, y 27, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, instala el día de hoy la Comisión Permanente del Congreso del Estado, que fungirá durante el Segundo Receso Legislativo correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, del período comprendido del 28 de agosto al 15 de noviembre de 2008.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de agosto de dos mil ocho.- D.P. C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S. C. Ariel Gómez León.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS

## DIRECTORIO

**JORGE ANTONIO MORALES MESSNER**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y  
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

